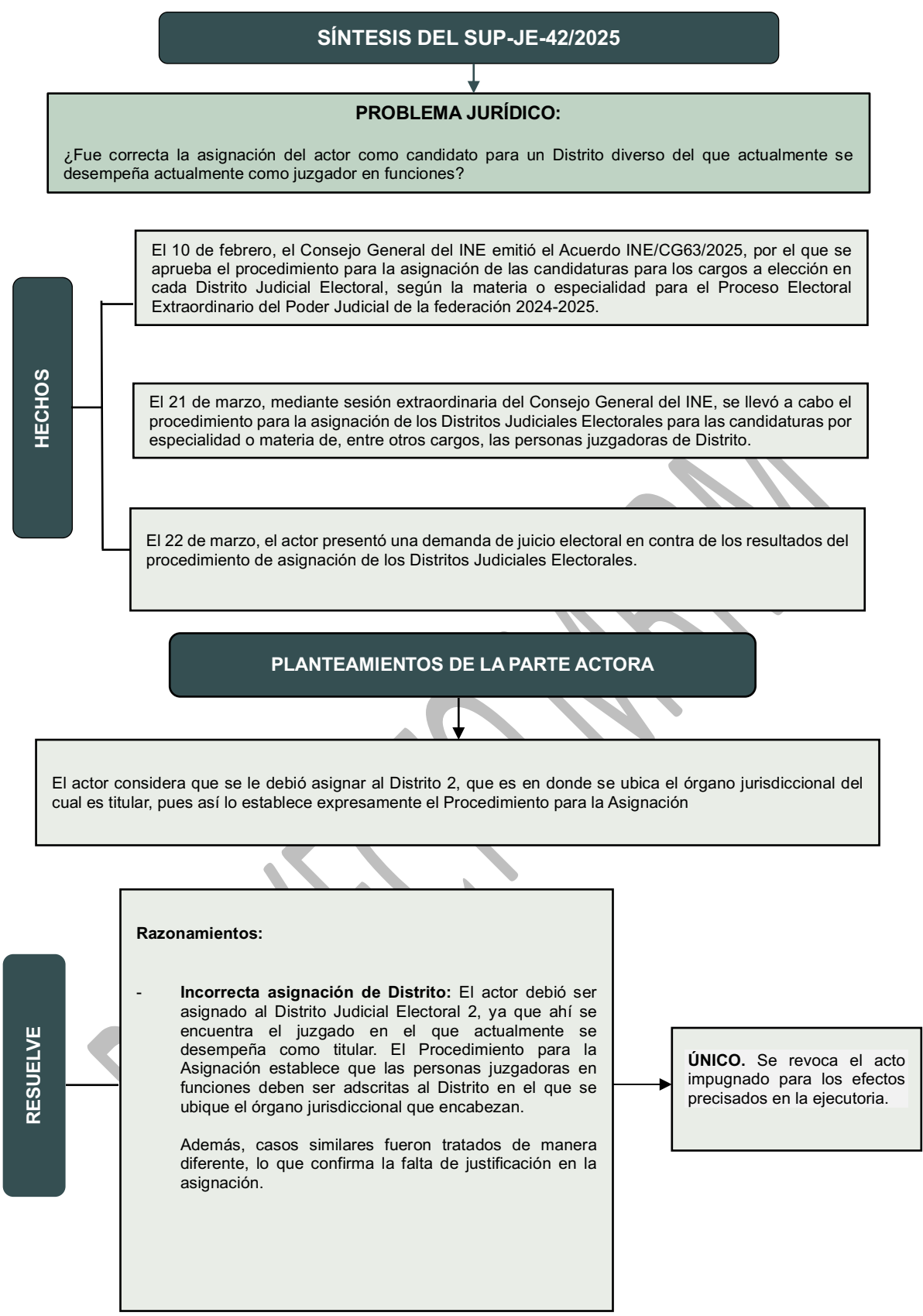




JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: SUP-JE-42/2025

ACTOR: GABRIEL RUIZ ORTEGA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: REYES
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

SECRETARIO: FRANCISCO DANIEL
NAVARRO BADILLA

COLABORÓ: MICHELLE PUNZO SUAZO

Ciudad de México, a **** de marzo de dos mil veinticinco

- (1) Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que **revoca** los resultados del procedimiento para la asignación de las candidaturas a personas juzgadoras de Distrito en Materia Laboral del Séptimo Circuito realizado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

ÍNDICE

GLOSARIO.....	1
1. ASPECTOS GENERALES.....	2
2. ANTECEDENTES.....	2
3. TRÁMITE.....	3
4. COMPETENCIA.....	4
5. PROCEDENCIA.....	4
6. ESTUDIO DE FONDO.....	5
8. PUNTO RESOLUTIVO.....	11

GLOSARIO

Constitución general:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Procedimiento para la Asignación:	Procedimiento para la asignación de las candidaturas a los cargos para elegir en cada Distrito Judicial Electoral, según la

materia o especialidad, contemplado en el anexo del Acuerdo INE/CG63/2025, emitido por el Consejo General del INE el 10 de febrero de 2025

1. ASPECTOS GENERALES

- (2) El actor controvierte el resultado de la asignación aleatoria de las candidaturas en los Distritos Judiciales Electorales, llevado a cabo por el Consejo General del INE en su sesión del pasado 21 de marzo. Lo anterior, ya que actualmente es juzgador en funciones en el Distrito 2, mientras que el Consejo General del INE lo adscribió en la lista de candidaturas correspondientes al Distrito 1.

2. ANTECEDENTES

- (3) **Declaratoria de inicio del proceso electoral extraordinario.** El 23 de septiembre de 2024, el Consejo General del INE acordó el inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para elegir a las personas juzgadoras¹.
- (4) **Marco geográfico electoral.** El 21 de enero de 2024, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG2362/2024, por el que se aprueba el marco geográfico electoral que se utilizará en el referido proceso electoral extraordinario.
- (5) **Acuerdo que establece el procedimiento para la asignación de los Distritos Judiciales.** El 10 de febrero, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG63/2025, por el que se aprueba el procedimiento para la asignación de las candidaturas a los cargos para elegir en cada Distrito Judicial Electoral, según la materia o especialidad.

¹ Acuerdo INE/CG2240/2024 por el que se emite la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas de la Sala Superior y de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y a las magistraturas de Circuito y personas juzgadoras de Distrito, así como de su etapa de preparación y se define la integración e instalación de los Consejos locales, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 de septiembre.



- (6) **Publicación del listado de candidaturas.** El de 17 de febrero, el INE publicó el “Listado enviado por el Senado de las personas candidatas para los cargos de elección del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación”², en el que el actor apareció postulado por pase directo, en virtud a que ejerce como juzgador en funciones, para el cargo de juez de Distrito en Materia Laboral del Séptimo Circuito.
- (7) **Resultados de la asignación de los Distritos Judiciales (acto impugnado).** El 21 de marzo, mediante sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se llevó a cabo el procedimiento para la asignación de los Distritos Judiciales Electorales para las candidaturas por especialidad o materia, incluidas aquellas que aspiran al cargo de juzgador de Distrito en Materia Laboral en el Séptimo Circuito.
- (8) **Demanda.** Inconforme con el resultado, el 22 de marzo siguiente, la parte actora promovió el presente juicio.

3. TRÁMITE

- (9) **Turno.** Recibida la demanda en esta Sala Superior, la magistrada presidenta acordó integrar el expediente respectivo y turnarlo a la ponencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- (10) **Radicación, admisión y cierre de instrucción.** Por economía procesal, este órgano jurisdiccional tiene por radicado el expediente, materia de la presente resolución; admite la demanda a trámite, ordena agregar la documentación que corresponda y, al no existir ninguna cuestión pendiente de desahogar, declara cerrada la instrucción.

² Véase en: https://ine.mx/wp-content/uploads/2025/02/Listado_Candidatos_SENADO_12_2_2025.pdf.

4. COMPETENCIA

- (11) Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver la controversia, al estar relacionada con el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de las personas juzgadoras.
- (12) En concreto, se controvierte los resultados del procedimiento de asignación de los Distritos Judiciales Electorales, realizado mediante sesión extraordinaria del Consejo General del INE³.

5. PROCEDENCIA

- (13) El medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia⁴, conforme a lo siguiente:
- (14) **5.1. Forma.** La demanda se presentó mediante el sistema de juicio en línea, haciendo constar el nombre y la firma digital del promovente, se identifica el acto impugnado y a la autoridad responsable, se mencionan los hechos en los que se basa la impugnación, los agravios, así como los preceptos legales presuntamente vulnerados.
- (15) **5.2. Oportunidad.** La demanda se presentó oportunamente, puesto que los resultados de la asignación de las candidaturas a los Distritos Judiciales se dieron a conocer por medio de la sesión extraordinaria del Consejo General del INE de 21 de marzo del presente año, en tanto que la demanda se presentó el 23 siguiente, esto es, dentro del plazo legal de 3 días⁵.
- (16) **5.3. Legitimación e interés.** Se tiene por acreditado el requisito, porque la parte actora comparece por su propio derecho y en su calidad de candidato a juez de Distrito.

³ Con fundamento en lo establecido en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución general; 251, 253, fracción IV, inciso c), 256, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (publicada en el *DOF* el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro); 111 y 112 de la Ley de Medios.

⁴ De conformidad con los artículos 7, párrafo primero; 8, párrafo primero; 9, párrafo primero y 80 de la Ley de Medios.

⁵ Artículo 111, párrafo 4, de la Ley de Medios.



- (17) **5.4. Definitividad.** Se satisface este requisito, porque la normativa aplicable no contempla ningún otro medio que deba agotarse antes de acudir a esta instancia jurisdiccional federal.

6. ESTUDIO DE FONDO

6.1. Planteamiento del caso

- (18) El actor se desempeña como juez de Distrito, titular del Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el estado de Veracruz, con sede en la ciudad de Boca del Río. Además, **en su calidad de juzgador en funciones, es candidato** a juez de Distrito en Materia Laboral, para el Tercer Circuito, correspondiente a esa entidad.
- (19) El Consejo General del INE dividió ese Circuito en dos Distritos Judiciales Electorales y, mediante un mecanismo aleatorio electrónico, definió cómo quedarían distribuidas las diversas candidaturas en esos dos Distritos. Es el caso, que el actor fue asignado al Distrito 1, en el cual no está comprendida la ciudad de Boca del Río, que es donde se desempeña como persona juzgadora.
- (20) Inconforme con ello, promueve el presente juicio, pues refiere que se le debió asignar al Distrito 2, que es en donde se ubica el órgano jurisdiccional del cual es titular, pues así lo establece expresamente el Procedimiento para la Asignación.

6.2. Determinación de esta Sala Superior

- (21) Le asiste la razón al promovente, ya que, de conformidad con las normas que la propia autoridad responsable emitió, debió adscribir al actor en el Distrito en el que se ubica el órgano jurisdiccional en el cual se desempeña como persona juzgadora en funciones.

6.3. Justificación de la decisión

6.3.1. Marco jurídico

- (22) El Consejo General del INE aprobó el marco geográfico del proceso electoral extraordinario en curso⁶, en el que determinó la subdivisión de los 32 Circuitos Judiciales en 60 Distritos Judiciales Electorales, así como el número de cargos (magistraturas y jueces) a elegir en cada Circuito Judicial.
- (23) Posteriormente, esa misma autoridad administrativa determinó el Procedimiento para la Asignación⁷, el cual se basa en la asignación de números aleatorios con el objetivo de garantizar una asignación imparcial y comprende las etapas siguientes:

- a. **Lista.** Generación de listas de candidaturas con clave alfanumérica por Circuito Judicial y especialidad o materia en cada uno de ellos.

El objetivo de esta práctica es garantizar la imparcialidad de la asignación, pues se busca que quien conduzca el acto de asignación aleatoria no conozca los nombres de las personas candidatas y sean identificadas, únicamente, con la clave alfanumérica que se creó con anterioridad.

- b. **Acto público de asignación.** Este procedimiento se llevará a cabo mediante una interfaz programada para aplicar los siguientes pasos:

- i. A cada código alfanumérico de cada listado de candidaturas por especialidad o materia en cada Circuito Judicial se le genera, mediante un programa informático, un número aleatorio en el intervalo $[0,1)$.
- ii. Se generan listados ordenados por especialidad, por poder postulante y por género, y se ordena cada código alfanumérico

⁶ Acuerdo INE/CG2362/2024, emitido por el Consejo General del INE el 21 de noviembre de 2024, consultable en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/177697/CGexu202411-21-ap-6.pdf>.

⁷ Acuerdo INE/CG63/2025, emitido por el Consejo General del INE el 10 de febrero de 2025, consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/179112/CGex202502-10-ap-6.pdf>.



dentro de su listado de forma ascendente, de acuerdo con el número aleatorio generado.

Se comienzan a asignar los Distritos Judiciales conforme a los códigos alfanuméricos aleatorios más pequeños del género femenino, de las candidatas postuladas por los Poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo en orden ascendente, y así sucesivamente hasta que se hayan repartido todas las candidatas entre los Distritos Judiciales en donde haya contienda de esa especialidad. Se realiza el mismo procedimiento para los candidatos del género masculino, también en orden ascendente de acuerdo con el valor del número aleatorio.

Sobre este punto, el Procedimiento para la Asignación establece expresamente que **“En el caso de las candidaturas que actualmente ocupan un cargo (en funciones), se realizará la asignación al DJE que contenga el juzgado que encabeza”⁸**.

- iii. De forma alternativa, se van asignando las candidaturas de género femenino y del género masculino, hasta cubrir el total de los cargos de especialidad en todos los Distritos Judiciales que conformen el Circuito Judicial en donde se hayan distribuido los cargos de la especialidad.
- c. **Copias de listados.** Se realizarán 3 copias de los listados obtenidos con la asignación de las candidaturas por especialidad o materia a un Distrito Judicial Electoral en cada Circuito Judicial.
- d. **Vinculación de claves.** Se procederá, en la misma sesión pública, a la vinculación de las claves ordenadas y asignadas por cada Distrito Judicial con el listado que contiene los nombres de las candidaturas

⁸ Apartado 3, numeral 2, literal d, literal ii (énfasis añadido).

por Circuito y especialidad. Esta vinculación se hará mediante un programa informático.

- (24) Como puede observarse, aun cuando **el Procedimiento de Asignación contempla de manera general un mecanismo aleatorio** para asignar a las candidaturas en los diversos Distritos Judiciales Electorales, **prevé como excepción a las candidaturas que actualmente ocupan un cargo** –es decir, que están en funciones–, **en cuyo caso se dispone que la asignación se realizará en el Distrito Judicial Electoral que contenga el juzgado que la persona candidata encabeza.**

6.3.2. Caso concreto y conclusión

- (25) El actor se desempeña como Juez de Distrito, titular del Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el estado de Veracruz, con sede en la ciudad de Boca del Río⁹. Además, **en su calidad de juzgador en funciones, es candidato** a juez de Distrito en Materia Laboral, para el Tercer Circuito, correspondiente a esa entidad.
- (26) El Consejo General del INE dividió ese Circuito en dos Distritos Judiciales Electorales y, mediante un mecanismo aleatorio electrónico, definió cómo quedarían distribuidas las diversas candidaturas en esos dos Distritos. **Por**

⁹ De conformidad con el “Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y Límites Territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; Y al número, la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados De Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y los Juzgados de Distrito”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 2013 y de última modificación el 15 de noviembre de 2024, **“El Tercer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Veracruz,** el Cuarto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Veracruz, así como el Quinto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Veracruz, todos **con sede en Boca del Río,** tendrán jurisdicción en los siguientes municipios: Acula, Alvarado, Amatitlán, Ángel R. Cabada, Boca del Río, Carlos A. Carrillo, Carrillo Puerto, Chacaltianguis, Cosamaloapan de Carpio, Cotaxtla, Hueyapan de Ocampo, Ignacio de la Llave, Isla, Ixmatalhuacán, Jamapa, José Azueta, Juan Rodríguez Clara, La Antigua, Lerdo de Tejada, Manlio Fabio Altamirano, Medellín de Bravo, Otatitlán, Playa Vicente, Saltabarranca, San Andrés Tuxtla, San Juan Evangelista, Santiago Sochiapan, Santiago Tuxtla, Soledad de Doblado, Tierra Blanca, Tlacojalpan, Tlacotalpan, Tlalixcoyan, Tres Valles, Tuxtilla, Úrsulo Galván y Veracruz;” (Énfasis añadido). Este acuerdo puede consultarse en la página de internet: <https://apps.cjf.gob.mx/normativa/detalleAcuerdo?id=5886> .

lo que hace a la materia laboral, estableció que en cada Distrito se elegirían dos cargos de personas juzgadoras.

- (27) Es el caso, que **el actor fue asignado al Distrito Judicial Electoral 1, a pesar de que la ciudad de Boca del Río, que es donde el accionante actualmente se desempeña como persona juzgadora, se ubica en el Distrito Judicial Electoral 2¹⁰.**
- (28) Inconforme con ello, promueve el presente juicio. Refiere que se le debió asignar al Distrito 2, que es donde se ubica el órgano jurisdiccional del cual es titular, pues así lo establece expresamente el Procedimiento para la Asignación.
- (29) Esta Sala Superior considera que **le asiste la razón**, ya que debió ser asignado al Distrito Judicial Electoral 2, pues ahí se localiza el órgano jurisdiccional en el que actualmente se desempeña como titular, ya que, como se expuso, **el Procedimiento para la Asignación dispone de manera precisa que las candidaturas que se encuentran desempeñándose como titulares de un órgano jurisdiccional, deberán ser adscritas al Distrito en el que se ubique ese órgano.**
- (30) La autoridad responsable, al rendir su informe circunstanciado, reconoce que el actor fue asignado a un Distrito en el que no se ubica el juzgado del que actualmente es titular. Sin embargo, argumenta lo siguiente:

“De conformidad con el Marco Geográfico Electoral, en el circuito 07 de Veracruz sólo se disputará un cargo de magistratura de circuito de especialidad trabajo y éste está contenido en el Distrito Judicial Electoral 01.

Según el mismo marco, en el Distrito Judicial Electoral 02 del mismo circuito no se consideró ningún cargo para dicha especialidad, por lo que, atendiendo a dicha circunstancia, el actor sólo pudo ser asignado en el Distrito Judicial Electoral 01.

¹⁰ Véase página 39 del Anexo del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, referente a la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/179111/CGex202502-10-ap-5-a.pdf>

Adicionalmente, el procedimiento de asignación de candidaturas por Distrito Judicial Electoral establece únicamente que una persona candidata que al momento de la aplicación es titular de un juzgado o tribunal (en funciones), sea asignada a un Distrito Judicial Electoral donde haya en contienda un cargo de magistratura o persona juzgadora de la misma especialidad del tribunal o juzgado que encabeza. En los casos en que haya cargos de una especialidad que se disputaron en dos o más Distritos Judiciales Electorales en un determinado circuito, las personas candidatas en funciones que encabezan un tribunal o juzgado de esa especialidad serán asignadas aleatoriamente en cualquiera de ellos, siempre asegurando que el tipo de cargo y la especialidad sea la misma que ostentan actualmente”.

(31) Los argumentos expuestos carecen de sustento jurídico, conforme a lo siguiente:

- a. Lo relativo a que en el Distrito 2 no se disputará un cargo de magistratura en materia del trabajo no tiene impacto en el asunto, ya que el actor es candidato a juez de Distrito y el Procedimiento de Asignación dispone que las personas juzgadoras en funciones deberán ser asignadas al Distrito que contenga el juzgado que encabezan, sin que se prevea como condición que en ese Distrito deba elegirse también una magistratura de la misma especialidad.
- b. En ambos Distritos se elegirán personas juzgadoras de Distrito en materia del trabajo –dos en cada uno–. De hecho, en el listado definitivo de candidaturas se observa que en los dos Distritos hay candidaturas postuladas para esos cargos.
- c. Finalmente, la afirmación consistente en que “en los casos en que haya cargos de una especialidad que se disputaron en dos o más Distritos Judiciales Electorales en un determinado Circuito, las personas candidatas en funciones que encabezan un Tribunal o Juzgado de esa especialidad serán asignadas aleatoriamente en cualquiera de ellos”, contradice la regla expresa contenida en el Procedimiento para la Asignación, la cual, por el contrario, dispone que “En el caso de las candidaturas que actualmente ocupan un cargo (en funciones), se realizará la asignación al DJE que contenga el juzgado que encabeza”.



- d. Incluso, cabe mencionar que en el listado definitivo de candidaturas se aprecia que el diverso candidato José Ernesto Moguel Espejo, quien actualmente se desempeña como Juez de Distrito titular del Quinto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el estado de Veracruz¹¹, cuya sede, al igual que la del órgano jurisdiccional que encabeza el actor, se ubica en la ciudad de Boca del Río¹², sí fue adscrito al Distrito 2.

- (32) En conclusión, se observa que el actor fue asignado a un Distrito que no le correspondía, sin que se advierta justificación alguna para ello, de ahí lo fundado de su agravio.

7. EFECTOS

- (33) En virtud de lo anterior, debe **revocarse** el acto impugnado y **ordenar** a la autoridad responsable que:

- a. **A la brevedad, realice de nueva cuenta el procedimiento de asignación de las candidaturas a personas juzgadoras de Distrito en materia laboral del Séptimo Circuito**, para todos los efectos legales a que haya lugar. En relación con este procedimiento, tratándose de aquellas candidaturas que se encuentren en funciones de personas juzgadoras –como es el caso del actor–, deberá adscribir las directamente al distrito en el que se ubica el órgano jurisdiccional que encabecen, al encontrarse en el caso de excepción de la norma general de aleatoriedad.
- b. Hecho lo anterior, lo **informe a esta Sala Superior**, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

8. PUNTO RESOLUTIVO

ÚNICO. Se revoca el acto impugnado, para los efectos precisados.

¹¹ Como puede constatar en el directorio del Consejo de la Judicatura Federal, consultable en la página de internet: <https://www.cjf.gob.mx/Directorios/QJintcirc.aspx?cir=7>.

¹² Como se menciona en la nota al pie 11 de la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación pertinente.

Así, por ***** de votos lo resolvieron la magistrada y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El secretario general de acuerdos autoriza y da fe de que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.